

PREACUERDO DE LA MESA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL PERÍODO 2021-2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 15 de abril de 2016 se publicó el Acuerdo de 5 de abril de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 30 de marzo de 2016, de la Mesa Sectorial del Personal Funcionario de Administración y Servicios, por el que se regulan las condiciones de trabajo del Cuerpo de Bomberos para el período 2016-2020. Llegado el vencimiento del mencionado Acuerdo, el 31 de diciembre de 2020, y en virtud de lo establecido en la Cláusula Final del mismo, éste ha sido prorrogado en su totalidad, tanto en los aspectos referentes a su contenido como a aquellos otros acuerdos adoptados con posterioridad al mismo.

Con fecha 3 de diciembre de 2020 comenzaron las reuniones de la Mesa Técnica de la Dirección General de Emergencias, con la participación de las organizaciones sindicales (CCOO, CSIT-Unión Profesional, UGT y CSIF) y la Administración, al objeto de iniciar el proceso de negociación del acuerdo de las condiciones laborales del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid para el período 2021-2025.

El Cuerpo de Bomberos ha avanzado históricamente en su organización, estructura, condiciones laborales y profesionales gracias, entre otras cosas, a la negociación colectiva. Esta colaboración ha permitido mantener un alto nivel de calidad del servicio público ofrecido a los ciudadanos y debe ser empeño de todos – Dirección, Jefatura, y trabajadores – seguir manteniendo el nivel de eficacia del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid.

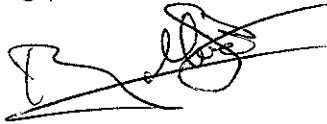
Este acuerdo ahonda en el plan de reorganización y crecimiento del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid (en adelante, CBCM) que pretende modernizar y agilizar tanto los procedimientos como la estructura y organización del mismo, con el objetivo de lograr un mejor rendimiento de sus medios humanos y materiales que permita hacer frente a nuevos retos. Se trata de buscar una mayor eficiencia y eficacia; en definitiva, una mejora de la prestación del servicio al ciudadano.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamentación jurídica.

A continuación, se identifican brevemente algunas de las normas más relevantes sobre las que se sostiene el Acuerdo:

- Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).
- Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid.



- 
- Acuerdo de la Mesa Sectorial del personal funcionario de Administración y Servicios, sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid de aplicación durante la vigencia del presente.
 - Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo.
 - Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Debe entenderse que cuando exista situación de concurrencia normativa, esta se resolverá aplicando el principio de especialidad que determina la prioridad de ésta sobre la general.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El presente Acuerdo será de aplicación al personal del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, en los términos definidos en el mismo entendiéndose en todo caso que esto incluye al personal del Servicio Médico y del Servicio de Incendios Forestales al que se refiere específicamente el texto.

El Acuerdo regula las materias incluidas en él y que han sido objeto de negociación previa en la Mesa Técnica de la Dirección General de Emergencias, en uso de la facultad atribuida por el Acuerdo de la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario de la Comunidad de Madrid sobre creación de Mesas Sectoriales.

Artículo 3.- Vigencia, denuncia y prórroga.

La vigencia del presente Acuerdo será desde el día siguiente a su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2025. Una vez haya sido publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se procede a la ratificación expresa y formal del mismo, serán aplicables de forma transitoria las consideraciones específicas que el propio texto identifica como tales.

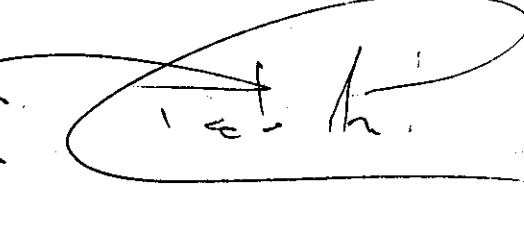
Llegada la fecha establecida para el vencimiento del Acuerdo éste se prorrogará tácitamente, hasta alcanzar un nuevo Acuerdo, salvo que exista denuncia expresa manifestada por escrito, dentro de los dos meses inmediatos anteriores a la terminación de la vigencia, por cualquiera de las partes firmantes.

En caso de producirse la denuncia del Acuerdo en los términos previstos en el párrafo anterior, y hasta la entrada en vigor de un nuevo Acuerdo, se prorrogará en su totalidad el contenido el presente Acuerdo.

Artículo 4.- Revisiones. Comisión de Seguimiento del Acuerdo (CSA).

En el plazo máximo de un mes a contar desde la entrada en vigor del Acuerdo se constituirá una Comisión de seguimiento de carácter paritario al objeto de la interpretación, vigilancia y seguimiento de este Acuerdo. Esta Comisión se reunirá el segundo miércoles de cada mes. Los temas a tratar deberán ser apuntados antes del primer viernes de cada mes y si no hay asuntos que tratar se suspenderá esta reunión. Corresponderá a la Administración designar al Presidente y al Secretario del órgano de entre sus miembros.

SPBA
FESP
GT
Al



La Comisión de Seguimiento del Acuerdo (en adelante, CSA) se regulará por unas normas de funcionamiento propias, acordadas en la primera sesión que realice, en la cual se establecerá el régimen funcional del órgano, tipos de sesiones, adopción de acuerdos, etc.

En la CSA se negociarán, entre otras cosas, las convocatorias internas (vacaciones, servicios especiales, antigüedades, etc.) que este Acuerdo plantea. Las condiciones específicas de cada una de ellas que pudieran no estar previstas en este texto se desarrollarán con el objetivo de mantener la convocatoria vigente e inalterable durante todo el Acuerdo.

Artículo 5.- Vinculación, derecho supletorio y condiciones más beneficiosas.

Las condiciones pactadas en este acuerdo forman un todo orgánico e indivisible y, a los efectos de su aplicación práctica, tienen que ser consideradas global y conjuntamente y serán de aplicación siempre que no se contradiga la legislación básica.

En lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo determinado sobre condiciones de trabajo del Acuerdo de la Mesa Sectorial del personal funcionario de Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid de aplicación y demás normativa vigente.

En el caso de que derivada de una negociación o legislación superior se adopten otras resoluciones aplicables beneficiosas para el trabajador, no incluidas en este Acuerdo, se aplicarán directamente o, en el caso de ser necesaria una adaptación al CBCM, su aplicación quedará condicionada a la adaptación que se acuerde en la CSA.

Artículo 6.- Negociación colectiva.

La negociación colectiva con la parte sindical se articulará a través de las Comisiones y grupos de trabajo establecidos para las diferentes temáticas relacionadas con el desarrollo del Cuerpo de Bomberos, a saber:

Comisión de Seguimiento del Acuerdo (CSA)

Comisión de Salud Laboral (CSL), de la que dependen las siguientes:

- PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA AGENTES CANCERÍGENOS (PPAC)
- SEGUNDA ACTIVIDAD
- PREVENCIÓN Y SALUD LABORAL (GTPSL):
 - o Grupo de trabajo EPI Y EQUIPOS
 - o Grupo de trabajo VEHÍCULOS
 - o Grupo de trabajo INFRAESTRUCTURAS
 - o Grupo de trabajo EDUCACIÓN FÍSICA
 - o COMISIÓN DE ANÁLISIS Y ESTUDIO DE SINIESTROS (CAES)

Grupo de Trabajo de Prevención

Consejo de Formación (COFO)

Durante la vigencia del presente acuerdo se mantendrán y dinamizarán estas mesas para facilitar la participación dando cuenta de los avances alcanzados en cada una de ellas.

CAPÍTULO 2. RELACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 7.- Crecimiento y Plan de Empleo.

Con el objetivo de alcanzar un total de 1.836 efectivos, y sin perjuicio de las Ofertas de Empleo Público previstas en la última modificación del Acuerdo (incluidas en la tabla como "Consolidada Anterior") por el que se regulan las condiciones de trabajo del Cuerpo de Bomberos para el período 2016-2020, la Administración se compromete a la creación de las siguientes nuevas plazas:

	CONSOLIDADA ANTERIOR					NUEVAS PLAZAS				
	OEP16	OEP17	OEP18	OEP19	OEP20	OEP21	OEP22	OEP23	OEP24	OEP25
INSPECTOR			3			2				
OFICIAL DE AREA		8+8				14				
OFICIAL TÉCNICO				4+						
JEFE SUPERVISOR	8			41		14				
JEFE EQUIPO	65		39	59	58					
JEFE DOTACION	26	76	75	76	84					
BOMBERO CONDUCTOR ESPECIALISTA	113	100	150	125	50	75 (*)	125	125	125	125
JEFE DE SALA	7					6				
OPERADOR		28					15			
OPERADOR cons					11					

(*) Se sumarán a las previstas para Bombero Conductor Especialista en la OEP 2020.

Deberán reforzarse también con personal auxiliar y técnico necesario las diferentes Áreas, Servicios y Unidades Técnicas del CBCM para poder gestionar adecuadamente el crecimiento previsto. La efectividad de la ampliación propuesta queda condicionada a lo que pudiera establecer la normativa de aplicación en materia de empleo público.

La convocatoria de plazas en las categorías de Jefe de Equipo y Jefe de Dotación se adecuará para alcanzar el número de efectivos necesario para garantizar el doble mando en todos los parques tipo A.

El número de plazas propuesto en cada OEP por categoría y año se incrementa en el número de vacantes debidas a jubilación, excedencia, promoción interna, fallecimiento o incapacidad existentes a 31 de diciembre del año anterior cuando la categoría haya alcanzado los objetivos de personal que se hubieran podido fijar para la misma.

Artículo 8.- Grupos Especiales.

Se crearán / consolidarán los siguientes Grupos Especiales:

- Formación. Para poder llevar a cabo el ambicioso plan de empleo previsto con garantías de continuidad, debe consolidarse el Grupo Especial de formación. Este grupo, que tendrá restringidas las remuneraciones por coordinación de cursos, mejorará la capacitación de nuestro personal y permitirá la implantación de un programa de formación continua durante la guardia.
Se prevé para este Grupo Especial un total de 24 instructores.
- Prevención. Que nos permitirá apostar por un modelo preventivo que mejora la autoprotección e incrementa la seguridad de nuestros ciudadanos. Incluiría el apoyo a eventos y actos de comunicación y representación del CBCM.

14-4-21
CCO
14-4-21

Se prevé para este Grupo Especial un total de 12 instructores.

- Drones. Se consolidará como Grupo Especial esta disciplina que nos mantiene a la vanguardia de la tecnología y nos permite implementar novedosos mecanismos de visualización y acceso en ámbitos de riesgo, control de perímetro de incendio, avisos a la población, suministro remoto de víveres, etc.

Se prevé para este Grupo Especial un total de 5 pilotos.

- GERA. Reforzar su estatus actual como Grupo Especial de Rescate en Altura. Se prevé para este Grupo Especial un total de 54 efectivos.
- Incendios Forestales. Inicialmente se planteará orientándola preferentemente hacia las categorías de mando / Jefatura que adecuarían su cuadrante anual con el doble objetivo de favorecer la coordinación con el dispositivo estival de incendios forestales e introducir decididamente las técnicas de quema y contrafuego en nuestros procedimientos.

Se prevé para este Grupo Especial un total de 36 efectivos.

Se trabajará en el desarrollo de un documento marco que contendrá las previsiones comunes de los Grupos Especiales. El documento regulador que se elabore para cada uno de estos Grupos Especiales incluirá un proceso selectivo previo, la formación habilitante facilitada por la Administración y el establecimiento de un sistema de controles periódicos que permita el mantenimiento y reválida como integrante del mismo. Asimismo, se incluirán en esta regulación las condiciones especiales para el disfrute de vacaciones, compensaciones y permisos que sean más favorables para el trabajador y no repercutan negativamente el desarrollo de la tarea encomendada.

La modificación del número de efectivos previsto para cada uno de estos Grupos Especiales se acordará en CSA.

Podrán estudiarse en CSA modelos mixtos que permitan compaginar la pertenencia a los Grupos Especiales de Formación o Prevención con la guardia. También podrá acordarse la creación de otros Grupos Especiales distintos a los aquí previstos.

Artículo 9.- Concurso de movilidad interna.

Se convocará anualmente un concurso de movilidad interna para redistribuir internamente el personal del Cuerpo de Bomberos con el objetivo prioritario de completar y compensar el personal necesario en cada ámbito, centro y turno de trabajo para garantizar que se cumplen los objetivos organizativos establecidos por la Jefatura del Cuerpo de Bomberos con base en la Resolución de mínimos.

Sin perjuicio de las particularidades que contemple la convocatoria acordada en CSA, las condiciones generales del proceso serán las siguientes:

- No se aceptarán movimientos del personal tendentes a desequilibrar el turno.
- Con las consideraciones particulares que pudieran establecerse, el parámetro básico de aplicación de los criterios de asignación será la Antigüedad.
- La Jefatura del CBCM podrá establecer algunos requisitos mínimos previos de formación para optar a ciertos parques o centros de trabajo. En estos casos, se estudiará en el COFO la forma de garantizar al personal la posibilidad de realizar la formación voluntariamente y en jornada de trabajo.

SPBCA
FESP UGT
llh

14-4-2021

- 
- Se asignará un puesto definitivo a todos los trabajadores exceptuando la particularidad de los NNII en su concurso provisional.

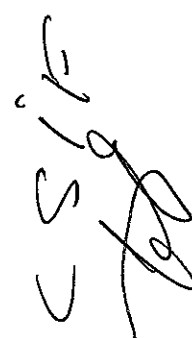
Se podrá realizar una convocatoria extraordinaria y provisional, además de la anual establecida, cuando la redistribución interna de efectivos de la categoría lo requiera.

Artículo 10.- Funciones de no intervención directa en siniestro.



De conformidad con lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y la normativa europea correspondiente, sin perjuicio de lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2006 de 28 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, se desarrollará un procedimiento interno que regule el paso y la permanencia en funciones de no intervención directa en siniestro. Este procedimiento será la base del Reglamento de Segunda Actividad futuro. El objeto de este procedimiento es garantizar la eficiencia y seguridad del personal en el desarrollo de sus funciones para mejorar, en definitiva, la calidad del servicio final que se presta al ciudadano.

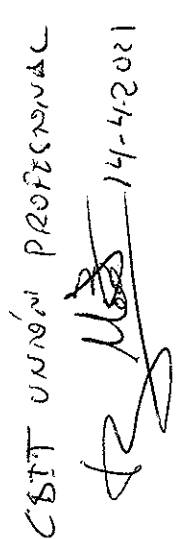
El procedimiento desarrollará la movilidad funcional en el propio puesto, adaptado, garantizando las remuneraciones de la categoría y el establecimiento de un sistema de asignación por prioridades acorde a las necesidades del servicio que desde la Jefatura del CBCM se pudieran establecer.



Se incluirá entre las causas de paso a funciones de no intervención directa en siniestro la falta de aptitud del personal para desarrollar sus funciones y cometidos con normalidad. Será la Comisión de Salud Laboral (en adelante, CSL) la que determine los contenidos de las pruebas básicas o evaluaciones que pudieran establecerse a tal efecto.

Artículo 11.- Seguro colectivo de vida y accidentes.

Al objeto de proteger patrimonialmente a los trabajadores que sufran una situación de declaración de incapacidad que les impida físicamente para el desarrollo de su trabajo u oficio habitual, sus actividades personales y en caso de fallecimiento las carencias económicas de sus familiares, se acuerda la contratación de una póliza de seguro (vida, riesgo colectivo, en cualquiera de las denominaciones y fórmulas existentes) que mejore la cobertura de los seguros existentes en la actualidad en el sentido de garantizar, al menos, las siguientes indemnizaciones para los casos de fallecimiento, incapacidad permanente parcial (baremada), incapacidad permanente total, incapacidad absoluta, gran invalidez y fallecimiento:

- 
- Por cualquier causa: 110.000 €
 - Por accidente laboral: 200.000 €
 - Por accidente laboral de circulación: 300.000 €

Se incorporarán al texto definitivo del Acuerdo las coberturas e indemnizaciones actuales.

Los trámites para la contratación del seguro se iniciarán en el momento en el que este Acuerdo adquiera vigencia, informando trimestralmente a las organizaciones sindicales del desarrollo del procedimiento administrativo de contratación.

Las lesiones físicas sufridas con ocasión de la práctica del deporte fuera de la jornada ordinaria, para aquellas categorías y/o funciones que requieran entrenamiento físico para el ejercicio de

14-4-21
CCOO
sus funciones, se considerarán como uno de los supuestos excepcionales que el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, prevé como susceptibles de abonarse al 100 por 100 por Incapacidad Temporal por contingencia común.

A efectos de considerar una lesión deportiva accidente de trabajo, la actividad deportiva deberá haberse realizado en el centro de trabajo, previa comunicación al mando del parque. Excepcionalmente, se podrá solicitar, con la debida antelación, autorización a la Jefatura del Cuerpo para realizar actividades deportivas fuera del centro de trabajo, reflejando justificación, fecha y horario de realización de las mismas.

La percepción de las indemnizaciones pactadas con las compañías aseguradoras en el caso de ser necesario el abono de éstas resultará compatibles con cualquier otro tipo de ayuda de la Comunidad de Madrid, siempre que no se hubiera previsto lo contrario, para los casos de incapacidad permanente absoluta, gran invalidez y fallecimiento y de incapacidad total del personal funcionario.

A efectos fiscales, las indemnizaciones percibidas serán consideradas conforme a lo establecido en la normativa fiscal vigente.

Artículo 12.- Renovación del carnet de conducir.

El personal afectado por el presente Acuerdo tendrá derecho al reintegro de los costes administrativos y de reconocimiento médico originados por la renovación del carné de conducir, exceptuando aquellos derivados de sanciones, recargos, pérdida o robo, etc., que serán a costa del trabajador. El importe máximo a percibir por cada trabajador será de 100 euros al año. Para su percepción será obligatoria la presentación de la factura correspondiente emitida por entidad competente y fotocopia del carnet actualizado.

Artículo 13.- Ayuda al transporte.

Al objeto de paliar las incomodidades generadas por la asistencia a jornadas, reconocimiento médico, pruebas físicas, formación, etc., en vehículo propio, el personal funcionario en servicio activo afectado por el presente Acuerdo, tendrá derecho a que se proporcione gratuitamente la Tarjeta de Transporte de Madrid en la modalidad de abono anual de la zona más amplia de la Comunidad de Madrid (actual C2), con independencia de la ubicación del domicilio y del centro de trabajo o, en su caso, el importe total correspondiente al mencionado título de transporte.

CAPÍTULO 3. REGIMEN Y JORNADA DE TRABAJO

Artículo 14.- Jornada ordinaria.

La jornada anual ordinaria de los funcionarios del Cuerpo de Bomberos durante la vigencia del presente Acuerdo será de 1642,5 horas.

Las categorías que aparecen relacionadas en la siguiente tabla desarrollarán una jornada especial en la que se ponderarán distintos conceptos o tipologías de jornada. En esta tabla ya se han deducido los días de asuntos propios, San Isidro, compensación por 24 y 31 de diciembre en sábado o domingo, festivos y vacaciones vigentes.

CSM UNIÓN PROFESIONAL
14-4-2021
SPBCM
FESP
UJST
DH

21/11/2021
DASEN/12

14-4-21
CCOOP

CSIF

CSUTUNION PROFESIONAL
2021-4-2021

	Relevo + Guardias 25% (h)	Alertas 15% (h)	Guardias 12h	Guardias 24,50h	HORAS Guardias	Oficinas 7,5h	Gestión técnica - operativa (h)	Formación (h)	Prevención (h)	CRS (h)	Desplazamientos (h)	Minto. físico (h)	Singularidad (h)	Observaciones
Inspector	651,5				0,0	106,7	800	48	6	12	24	101	Guardias 24h (25%) + alertas. Formación dentro del horario técnico	
Oficial de Área		57		30	735,0	87,9	659,5	48	6	12	24	101	Guardias 24,5h + alertas. Formación dentro del horario técnico	
Oficial Técnico		57		30	735,0	87,9	659,5	48	6	12	24	101	Guardias 24,5h + alertas. Formación dentro del horario técnico	
Jefe Supervisor		57		45	1102,5	38,9	292	48	6	12	24	101	Guardias 24,5h + alertas. Formación dentro del horario técnico	
Jefe de Sala				59	1445,5	0,0		48	6	6	12	24	101	Guardias 24,5h
Operador				59	1445,5	0,0		48	6	6	12	24	101	Guardias 24,5h
Jefe de Equipo				59	1445,5	0,0		48	6	6	12	24	101	Guardias 24,5h
Jefe de Dotación				59	1445,5	0,0		48	6	6	12	24	101	Guardias 24,5h
Bombero C2				59	1445,5	0,0		48	6	6	12	24	101	Guardias 24,5h
Bombero Conductor C2				59	1445,5	0,0		48	6	6	12	24	101	Guardias 24,5h
Bombero Especialista				59	1445,5	0,0		48	6	6	12	24	101	Guardias 24,5h
Bombero Conductor Especialista				59	1445,5	0,0		48	6	6	12	24	101	Guardias 24,5h
Almacén / Taller				62	1519,0	0,0		48		3		24	101	Guardias 24,5h. Formación y CS dentro de la guardia
GE Drones		165	91,5		1098,0	46,6	349,5	48	6			24		Guardias 12h + alertas. Formación dentro del horario técnico
GE Formación					0,0	215,0	1612,5	48	6			24		Formación dentro del horario técnico
GE Prevención					0,0	215,0	1612,5	48	6			24		Formación dentro del horario técnico
Apoyo y coordinación 7h					0,0	215,8	1618,5	48	3			24		Formación y CS dentro del horario técnico
Apoyo y coordinación 12h					0,0	215,8	1618,5	48	3			24		Formación y CS dentro del horario técnico
Apoyo administrativo SOP		339			0,0	170,6	1279,5	48	3			24		Alertas. Formación y CS dentro del horario técnico
Técnicos Forestales (F1)		93,5	20		240,0	170,5	1279	48	3			24		Alertas. Formación y CS dentro del horario técnico
Servicio Médico de Bomberos		259			0,0	181,3	1359,5	48	3			24		Alertas. Formación y CS dentro del horario técnico

Debido a la singularidad de nuestra jornada especial, se aplica sobre ella un coeficiente corrector horario determinado por la aplicación de una ponderación por nocturnidad y turnicidad, basada en la protección de la salud y seguridad a los trabajadores que emana de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y otra normativa europea y nacional de aplicación. Dicho coeficiente corrector detrae del horario ordinario 101h para trabajadores con turnos de 24 horas y por la aplicación de la base de cálculo 1,17118, de acuerdo con la consideración de horario nocturno que contempla el Acuerdo Sectorial de Funcionarios de la Comunidad de Madrid.

La Jefatura del Cuerpo de Bomberos propondrá anualmente a la CSA el ajuste y la distribución de la jornada en los diferentes conceptos contemplados para cada categoría, en función del personal efectivo en la misma y otras circunstancias. Cualquier cambio horario se tendrá que acordar en CSA.

Durante la vigencia del presente Acuerdo, cualquier modificación aplicable a la jornada ordinaria de los funcionarios afectará al horario ordinario del personal del CBCM de igual manera. Para que esta cuestión repercuta lo menos posible a la prestación operativa del servicio, se estudiará la revisión de la jornada ampliada y la oferta de empleo público, si fuera necesario.

En aquellas asignaciones fuera del destino habitual se tramitará una comisión de servicio por desplazamiento cuando corresponda.

Se implantará un sistema de control y registro del horario de trabajo efectivo para todo el personal.

Artículo 15.- Condiciones particulares para algunas categorías y funciones laborales.

La jornada laboral de las categorías de jefatura (Inspector, Oficial de Área, Oficial Técnico y Jefe Supervisor) seguirá alternando trabajo de gestión técnica, la jornada de guardia y el servicio de alerta, de manera similar a la establecida en la actualidad:

SPBCM
FESPUGT
AL

[Signature]

[Signature]

- 21113500
- La distribución anual de cada tipo de jornada a medida que se incrementa el número de efectivos en esas categorías se actualizará al objeto de mejorar, entre otras cosas, las carencias y necesidades del ámbito operativo, y potenciar las capacidades teórico – prácticas de dirección y control especialmente en campaña forestal.
 - La guardia del Inspector contabilizará al 25 por 100 el tiempo no presencial. Durante esta guardia, deberán permanecer en la Comunidad de Madrid, localizables en todo momento, y se desplazarán siempre con un vehículo del servicio en el que llevarán todo el equipo de intervención.

Las categorías y puestos que, de acuerdo con la tabla anterior, tengan incluida la formación en la jornada de guardia o de gestión, deberán desarrollarla cuando le sea requerida. En estos casos, los desplazamientos se aplicarán cuando correspondan, a razón de 2h por cada jornada desarrollada fuera del centro de trabajo habitual.

Las horas de prevención de las categorías de Jefe de Sala y Operador podrán sustituirse por trabajos de apoyo a la gestión de CECOP y/o reuniones de coordinación internas.

Sin perjuicio de la participación en las Áreas y Servicios del CBCM que pudieran plantearse, el personal de nuevo ingreso podrá ser requerido para incorporarse a su primera campaña INFOMA como funcionario de carrera, haciendo guardias de 24,5h con una cadencia de 1:4, con el fin de mejorar la experiencia adquirida en el ámbito de los incendios forestales. Esta cuestión será comunicada al personal de nuevo ingreso con antelación.

Artículo 16.- Jornada ampliada.

Se crea un programa de adscripción voluntaria que se gestionará de acuerdo con las necesidades del servicio, cumpliendo las siguientes premisas:

- La Comisión de Seguimiento aprobará la propuesta anual de la Jefatura del Cuerpo de las categorías y funciones laborales deficitarias a las que corresponde la aplicación de este programa.
- Sobre las necesidades previstas se aplicará el porcentaje de incidencias / ausencias calculado, cuando por el elevado número de efectivos que conforman la categoría o función laboral (Bombero, Bombero conductor, Jefe de Dotación, Jefe de Equipo, etc.), no corresponda su cobertura mediante sistemas más eficientes.
- Las jornadas de trabajo que correspondan se calendarizarán anualmente y en el propio parque, intentando su aplicación de forma igualitaria entre trabajadores y distribuyéndose de conformidad con las necesidades expuestas por Jefatura y su coincidencia con festivos y fechas sensibles (24, 25 y 31 de diciembre + 1, 5 y 6 de enero).
- Una vez calendarizadas, serán consideradas jornada efectiva de trabajo a todos los efectos y con las únicas limitaciones aquí establecidas.
- Estas jornadas de trabajo serán remuneradas a mes vencido y cuando se hayan realizado, correspondiendo el pago conforme al precio de servicio especial establecido. Al tratarse de jornadas no ordinarias y de adscripción voluntaria, no corresponde la aplicación proporcional de singularidad de jornada sobre ellas.

SPBA
FESP UGT
RH

red. An.

Artículo 17.- Jornada extraordinaria.

Para poder garantizar un funcionamiento ágil y eficaz se crea un programa de adscripción voluntaria que se gestionará de acuerdo con las necesidades del servicio, al objeto de regular la realización de servicios especiales, cumpliendo las siguientes premisas:

- La Jefatura del Cuerpo realizará una convocatoria anual para recabar interesados de todas las categorías y funciones laborales susceptibles de realizar jornada extraordinaria en forma de servicios especiales. Dicha convocatoria permitirá también la renuncia voluntaria de los interesados a pertenecer a la lista.
- Se revisará por la CSA las posibles circunstancias excepcionales y sobrevenidas que puedan justificar una posible baja/alta en la adhesión del trabajador. La renuncia entre convocatorias se llevará a cabo sin dejar de hacer servicios especiales ya asignados. Ante grandes siniestros o siniestros simultáneos excepcionales podrá autorizarse la incorporación de personal voluntario a este programa si el personal existente no fuera suficiente.
- Estas guardias no estarán calendarizadas, y se ofertarán en función de las necesidades específicas que se fueran produciendo. Podrán rechazarse sin generar efectos cuando la asignación se realice con menos de 72 horas de antelación.
- Con carácter general la duración de los servicios será de 24,50 horas. No obstante, podrán asignarse jornadas de menor duración, por tiempo concreto, cuando se trate de necesidades sobrevenidas durante la guardia o al inicio de ésta, sustituciones parciales o trabajos coyunturales, en cuyo caso no computarán – a efectos del listado de prelación para la asignación de guardias – como jornada extraordinaria.
- Las prolongaciones por mantenimiento de mínimos operativos no se extenderán más allá de las 13:00 horas.
- El Servicio Operativo ajustará el número de guardias del personal que se incorpore o reincorpore al listado.
- En el establecimiento de la jornada extraordinaria se designará el destino de la misma, siendo por cuenta del trabajador el desplazamiento suyo personal y de su EPI, en caso de no ser en el destino habitual.
- La ausencia a una jornada especial establecida sin causa justificada – según permisos del vigente Acuerdo Sectorial de Funcionarios – será motivo de exclusión del listado durante 1 año, a contar desde la fecha de su comunicación.
- Las jornadas de trabajo se calendarizarán intentando su aplicación de forma igualitaria entre trabajadores.
- Una vez calendarizadas, serán consideradas jornada efectiva de trabajo a todos los efectos y con las únicas limitaciones aquí establecidas.
- Las jornadas de trabajo establecidas serán remunerada a mes vencido y cuando se hayan realizado, correspondiendo el pago conforme al importe de servicio especial establecido. Al tratarse de jornadas no ordinarias y de adscripción voluntaria, no corresponde la aplicación proporcional de singularidad de jornada sobre ellas.

Artículo 18.- Jornadas de gestión técnico – operativa.

El horario de gestión se programará en jornadas 7,5h, pudiendo realizarse un desarrollo voluntario y fragmentado de las mismas o un formato de teletrabajo - total o parcial - en aquellos casos en los que no afecte al desarrollo de los objetivos establecidos para la tarea encomendada y así fuera validado por la Jefatura del Cuerpo:

Artículo 19.- Jornadas de Prevención.

Podrán programarse en una única jornada de 6h (no coincidente con el saliente de guardia) o en dos jornadas de 3 + 3h con hora de inicio las 10:00h pudiendo ser, en este caso, en el saliente de guardia. Se calendarizarán por semestres – según lo previsto en el artículo 25 – y sólo podrán alterarse por situaciones sobrevenidas y debidamente justificadas, no imputables al trabajador, que serán previamente informadas a la CSA, donde se estudiarán las opciones que pueden ofrecerse para su recuperación. No se calendarizarán en verano.

Artículo 20.- Jornadas de Formación.

Como norma general se programarán en jornadas de 6h no coincidentes con el saliente de guardia. Se calendarizarán por semestres – según lo previsto en el artículo 25 – y sólo podrán alterarse por situaciones sobrevenidas y debidamente justificadas, no imputables al trabajador, que serán previamente informadas al COFO, donde se estudiarán las opciones que pueden ofrecerse para su recuperación. No se calendarizarán en verano.

Artículo 21.- Desplazamientos.

El horario que aquí se contempla por desplazamientos compensa la realización efectiva de cualquier jornada de trabajo (formación, prevención o CFS) en una ubicación distinta del centro habitual de trabajo. Las horas que a tal efecto no fueran requeridas - a razón de 2h por cada jornada de formación, prevención o CFS desarrollada fuera del centro de trabajo habitual - podrán recuperarse y programarse en el año en forma de jornadas de formación, prevención o reuniones de coordinación. Si las horas de desplazamiento fueran superiores a las aquí establecidas, se detraerán del mismo concepto (formación con formación y prevención con prevención).

Artículo 22.- Alertas.

Se designará un funcionario de alerta cuando se considere necesario para completar operativo de emergencias, pudiéndose establecer para las categorías de Inspector, Oficial de Área, Oficial Técnico, Jefe Supervisor, Médico, Ingeniero Técnico Forestal (F1), pilotos de drones, y apoyo administrativo del Servicio Operativo. El servicio de alerta responderá a los siguientes criterios:

- El funcionario que realiza alerta deberá estar localizado permanentemente mediante teléfono, dentro del territorio de la Comunidad de Madrid, con disponibilidad y compromiso para personarse uniformado en CECOP, o en el centro de trabajo que se determine, en un tiempo máximo de una hora y media.
- La prestación de este servicio de alerta se computará como jornada laboral trabajada el 15 por 100 del tiempo total en alerta. Excepcionalmente, en el supuesto de compensación económica, el precio de la hora de alerta será del 15 por 100 del valor de la hora ordinaria (calculado sin seguros sociales).
- Las alertas se utilizarán para consultas y gestiones que afecten al operativo diario y para cubrir vacantes provocadas por bajas sobrevenidas, ausencias durante el servicio provocadas por los permisos y licencias recogidos en el acuerdo sectorial de funcionarios, y por necesidad operativa por grandes siniestros o multitud de siniestros.

Artículo 23.- Control físico y sanitario (CFS).

Las categorías que así lo tienen contemplado en su horario, tienen que asistir obligatoriamente al examen de salud y, en su caso, a la prueba de control físico, con la periodicidad y condiciones que se establezcan desde el Servicio Médico del Cuerpo de Bomberos. La prueba de control físico tendrá carácter anual y el examen de salud se realizará cada dos años, excepto aquellos casos en los que se precisen revisiones más frecuentes que no devengarán horario adicional.

A efectos de favorecer la salud laboral y asegurar una adecuada condición física del personal, se revisarán en la CSL las pruebas de control físico anual para intentar adecuarla al trabajo a desempeñar, a partir de las conclusiones derivadas de los trabajos técnicos implementados en este campo. También se decidirán las medidas correctoras a aplicar en la convocatoria, en el supuesto de no superación de los baremos mínimos establecidos.

Artículo 24.- Mantenimiento físico.

Se establecen 24 horas anuales por actividades de entrenamiento físico para todo el personal del Cuerpo de Bomberos. La Unidad de Educación Física dependiente del Servicio Médico del CBCM establecerá una regulación de prestación de la actividad física.

Artículo 25.- Cambios de jornada de trabajo.

Se podrán cambiar jornadas de trabajo de la misma tipología (guardia ordinaria con guardia ordinaria, ampliada con ampliada, extraordinaria con extraordinaria, etc.) con otro compañero de la misma categoría siempre que se cumplan las siguientes premisas:

- Los cambios de jornada de trabajo no estarán limitados en su número, pero deberán respetar la planificación de otras actividades: Formación, divulgación, control físico, etc.
- Se realizarán principalmente mediante la aplicación informática existente, con una antelación mínima de 2 horas. En caso de hacerlo por comunicación escrita, la antelación mínima será de 5 días naturales.
- En el caso de Jefes de Equipo, Jefes de Dotación, conductores de jefatura y emisoristas fijos, se podrá cambiar de manera excepcional con trabajadores de la misma categoría/función laboral de otros parques, previa autorización del Servicio Operativo, con un límite de 10 cambios anuales.
- No se autorizarán cambios que impliquen jornadas de trabajo de años diferentes.
- Ningún cambio podrá suponer una ausencia al trabajo de más de 23 días naturales continuados. Con autorización previa del Servicio Operativo podrán unirse a períodos vacacionales.
- En ningún caso los períodos de disfrute de los permisos y licencias previsibles con antelación podrán afectar o comprender a guardias cambiadas voluntariamente.
- Los cambios de jornadas de formación o prevención sólo estarán permitidos cuando así se indique en la convocatoria y se constatare que no afectan al objeto de la misma. Se permitirá el cambio de las jornadas de prevención de 3h para hacerlas coincidir con la jornada saliente de guardia.

Artículo 26.- Elaboración del calendario.

La elaboración del calendario anual tomará como referencia los siguientes tiempos:

SPBOL
FESPUGT
DUE

[Handwritten signature and scribbles]

- Enero. Días de antigüedad - solicitud colectiva
- Agosto – septiembre. Concurso de movilidad interna
- Octubre. Calendario de jornada ordinaria + guardias de vacaciones
Convocatorias para jornada ampliada y extraordinaria
- Noviembre. Petición y gestión vacaciones
- Diciembre. Publicación del calendario de jornada ordinaria con vacaciones aplicadas
Formación y prevención del primer semestre
Calendarización de jornada ampliada
- Julio. Formación y prevención de segundo semestre (octubre – diciembre)

CAPÍTULO 4. VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

Artículo 27.- General.

El Servicio Operativo elaborará y presentará en CSA los procedimientos específicos que correspondan para solicitud y concesión de los permisos de acuerdo a lo establecido en Acuerdo Sectorial de Funcionarios, aplicando el EBEP sólo de forma subsidiaria.

A efectos de realizar las correspondientes conversiones, se aplicará que cada día de permiso corresponde con 7,5h. Con carácter general, la coincidencia de permisos no será adiccionable y los permisos fijados por días, se entenderán hábiles, siempre que expresamente no se establezcan como días naturales. En el caso del personal del Cuerpo de Bomberos que tenga asignado turno rotatorio de lunes a domingo, tendrán el carácter de días inhábiles los días de descanso que les correspondan.

Cuando se disfrute indebidamente de un permiso o no se justifique adecuadamente, se solicitará al funcionario que opte por la forma de compensación y en caso de que éste no lo indique en tiempo y forma, se procederá a su descuento en nómina de conformidad con lo establecido en al Acuerdo Sectorial de Funcionarios.

Artículo 28.- Vacaciones.

Como norma general las vacaciones se aplicarán sobre un calendario que se cargará con las guardias (60-61) que le corresponda a cada turno. Sobre ese calendario se añadirán hasta un total de 67 guardias ordinarias, con una distribución periódica de las guardias en el turno espejo, manteniéndose esta cadencia durante la vigencia del acuerdo. En el momento de la petición de vacaciones se tendrá en cuenta:

- Si el trabajador elige periodos en los que la suma de las guardias comprendidas sea mayor de 8, el SOP colocarán las guardias de ajuste en el turno espejo, en el mismo periodo que se solicite la quincena con más guardias. Estas Guardias no se podrán asignar en los días sensibles (24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero).
- Si el trabajador elige periodos en los que la suma de las guardias comprendidas sea menor de 8, las guardias de ajuste las restará el trabajador en el mismo periodo que se solicite la quincena con menos guardias ordinarias adicionales.
- Las guardias de ajuste se detraerán del calendario antes de que se asigne la jornada ampliada.

La solicitud de vacaciones será convocada anualmente con las siguientes prescripciones generales:

SPBCN
FESP UGT
211

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- La concesión de los días de vacaciones debe hacer en dos períodos continuados y, como criterio general, no podrá superar:
 - o 1/3 de cada categoría por turno.
 - o 1/3 del total de personal del turno.
 - o 1/3 del total del personal del parque / CECOP.
 - o Una quincena en verano (julio, agosto, septiembre).
- La Administración las asignará de oficio a quien no las solicite en tiempo y forma.

Artículo 29.- Días de antigüedad y adicionales de vacaciones.

Corresponden estos permisos de acuerdo a lo previsto en la siguiente tabla:

DÍAS ADICIONALES POR VAC. Y ANTIGÜEDAD				DÍAS DE GUARDIA 24.25 H
Años de Antigüedad	Vacaciones	Antigüedad	Total	
15	1	0	1	
16	1	0	1	
17	1	0	1	1
18	1	2	3	1
19	1	2	3	1
20	2	2	4	1
21	2	2	4	1
22	2	2	4	2
23	2	2	4	2
24	2	3	5	2
25	3	3	6	2
26	3	3	6	2
27	3	4	7	2
28	3	4	7	2
29	3	4	7	3
30	4	5	9	3
31	4	5	9	3
32	4	5	9	3
33	4	6	10	4
34	4	6	10	4
35	4	6	10	4
36	4	7	11	4
37	4	7	11	5
38	4	7	11	5
39	4	8	12	5
40	4	8	12	5
41	4	8	12	5
42	4	9	13	5
43	4	9	13	5
44	4	9	13	5
45	4	10	14	5

La concesión de estos permisos está supeditada a las necesidades del servicio y se realizará junto con otras compensaciones que pudieran corresponder en una convocatoria colectiva anual que tendrá prioridad sobre las peticiones individuales posteriores. Las circunstancias que se aplican a estos permisos / compensaciones son las siguientes:

- Como norma general estos permisos se podrán disfrutar en el año en curso y hasta el 31 de enero del año siguiente (los días de enero del año siguiente solo podrán solicitarse individualmente).
- Se tendrán que solicitar con una antelación mínima de 30 días. Se revisará la posibilidad de reducir este plazo en sucesivas convocatorias.
- La concesión del permiso quedará garantizada en cuanto el Servicio Operativo culmine su tramitación que no podrá exceder los 15 días.
- En la petición colectiva la concurrencia de peticiones se resolverá dando prioridad a la antigüedad de los solicitantes y aplicando los permisos uno por uno. Las

compensaciones que pudieran haberse reconocido se tramitarán una vez se hayan resuelto las antigüedades. En las peticiones individuales la prioridad la dará el orden de llegada de las peticiones.

- En la petición individual podrán solicitarse varios días por cada permiso de antigüedad y de forma priorizada, de modo que en la concesión se revise la siguiente fecha si no es posible conceder la anterior.
- Las peticiones se referirán a los siguientes tipos de jornada:
 - o Al personal que hace guardias de 24,5h se le aplicará el permiso en forma de guardias de 24,5h.
 - o Al personal que únicamente hace jornadas de oficina se le ajustará el número de oficinas a compensar tomando como referencia la tabla anterior.
 - o Al personal en turno mixto (guardia – oficina) se le aplicará en forma de servicios de 24,5 horas, o de manera proporcional a la jornada realizada, esto es, aproximadamente la mitad en servicios de guardia y la otra mitad en jornadas de oficina.
- La concesión del permiso estará limitada a 1 por centro de trabajo o destino y:
 - o Un máximo de 10 por jornada en época de peligro alto y días sensibles (24, 25 y 31 de diciembre + 1, 5 y 6 de enero).
 - o Un máximo de 20 por jornada el resto del año.
- En un día de permiso por antigüedad no se puede realizar una jornada de trabajo de otro tipo. Sin embargo, las compensaciones en tiempo por otras actividades generarán días libres, donde se podrá realizar cualquier otra jornada laboral.

CAPÍTULO 5. CONDICIONES ECONÓMICAS.

Artículo 30.- Conceptos y estructura retributiva.

A los efectos de ajustar los conceptos de dedicación, responsabilidad, especial dificultad técnica, incompatibilidad, penosidad y peligrosidad incluidos en el complemento específico aplicados a cada categoría, deben actualizarse determinadas categorías para adecuar las diferencias retributivas existentes con sus categorías inmediatas. Este ajuste se realizará de acuerdo a lo previsto en el cuadro de retribuciones Anexo.

Deben iniciarse los trámites para reconvertir la categoría de Técnico Superior de Salud Pública en Subsección de Asistencia Médica. Las retribuciones del personal del Servicio Médico que se hace cargo de la vigilancia de la salud del Cuerpo de Bomberos deben mantenerse de acuerdo a lo previsto en el cuadro de retribuciones Anexo.

Artículo 31.- Complementos para ciertas categorías / puestos de trabajo.

Se permitirá el acceso a estos Grupos al personal en servicio activo del Cuerpo de Bomberos.

Las especiales características en el trabajo de los funcionarios integrantes de los Grupos Especiales darán lugar a la percepción en nómina de un complemento de productividad, retribuido con carácter mensual y por la sola certificación de la pertenencia efectiva al mismo. Los complementos de productividad anuales que corresponden para el personal adscrito a cada uno de los Grupos Especiales se establecen tomando en consideración, entre otras cuestiones, el perjuicio que supone en determinados casos el distanciamiento de la guardia. Son los siguientes:

SPBCxP
Esp. Ust
H

1202-14-171
CSTT UNIÓN PROFESIONAL
1202-14-171

- Formación. 10.000 €/año (*)
- Prevención. 6.000 €/año (*)
- Drones. 6.000 €/año (**)
- GERA. 3.500 €/año
- Incendios Forestales. 3.500 €/año

(*) No podrán realizar jornada ampliada,

(**) No podrán realizar jornada ampliada o servicios especiales, salvo en su propia unidad. Estarán supervisados para reorganizar horarios, si correspondiera, tendentes a acotarlas en cuantía.

El personal de no atención directa a siniestro de apoyo a estos Grupos Especiales, no percibirá el complemento de productividad descrito.

Artículo 32.- Servicios realizados fuera de la jornada laboral (Servicios Especiales).

La siguiente tabla muestra el listado de precios (euro / hora) que corresponderán para cada categoría:

	€/H SSEE
INSPECTOR	57,10
OFICIAL DE ÁREA	50,85
OFICIAL TÉCNICO	48,92
JEFE SUPERVISOR	45,39
JEFE DE EQUIPO	42,12
JEFE DE SALA	38,33
JEFE DE DOTACIÓN	38,33
BOMBERO CONDUCTOR ESPECIALISTA	34,92
BOMBERO ESPECIALISTA	34,63
BOMBERO CONDUCTOR C2	33,78
BOMBERO C2	33,49
OPERADOR	33,76
Jefe Servicio Sanitario (A/B-26)	43,57
Sección Asistencia Médica (A-25)	35,39
Subsección Asistencia Médica (A-22)	31,35
Técnico Superior de Salud Pública (A-22)	29,90
Jefe Servicio IF (A1/A2-26)	37,77
Sección Incendios Forestales (A1/A2-25)	31,96
Jefe Subsección IF (A1/A2-23)	30,86
Jefe de Negociado CAMPAÑA (A2-20)	29,90
Técnicos Forestales (A2-18)	29,90

El precio / hora se actualizará anualmente según lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado aprobada en el ejercicio anterior.

Únicamente tendrán la consideración de servicios especiales los que deriven de situaciones efectivas de siniestros y emergencias, los que se requieran para la cobertura de las dotaciones mínimas diarias establecidas, los que se correspondan con simulacros de intervención, los que se generen por la activación desde cualquier alerta y aquellos que fueren organizados para dar respuesta a una actividad previamente validada desde Jefatura.

CSIT UNIÓN PROFESIONAL

14-4-2021

CAPÍTULO 6. COMPROMISOS ORGANIZATIVOS.

Artículo 33.- Compromisos organizativos.

Durante el desarrollo del presente la Administración promoverá los siguientes compromisos organizativos:

- El Director General de Emergencias informará a la CSA la actualización de la Resolución de mínimos vigente antes del 1 de enero de 2022, plasmando en ella la situación operativa (nunca inferior a la actual) y detallando los mínimos correspondientes a cada centro de trabajo y el personal necesario para hacer frente a la época de peligro alto de incendios forestales.
- De forma prioritaria, se estudiarán y aplicarán las medidas que pudieran corresponder para intentar garantizar la agilidad y periodicidad de los procesos selectivos comprometidos. En las bases de convocatoria de las plazas recogidas en el cuadro anterior figurarán fechas orientativas previstas para el desarrollo del proceso.
- Seguiremos trabajando en la integración de los cuerpos de bomberos municipales, según solicitud de dispensa y acuerdo mayoritario de las plantillas, así como en los convenios de colaboración que pudieran corresponder, con vistas a tener atendidos a todos nuestros ciudadanos desde el servicio más rápido en prestar el primer auxilio.
- Se implementará un sistema de evaluación del desempeño en el puesto de trabajo tendente a analizar el grado de eficacia con el que se llevan a cabo las funciones y responsabilidades del personal de acuerdo con los objetivos establecidos y poder implementar así medidas que permitan su corrección y mejora.
- Se permitirá la compensación de horario por adscripción de personal a distintos proyectos de gestión que desde Jefatura se hubieran autorizado previamente. Estas compensaciones serán informadas a la CSA para su conocimiento.
- Se tratará en la CSL la puesta en marcha y el desarrollo de procedimientos de trabajo seguro y la figura del Recurso Preventivo, incluyendo requisitos, formación y funciones correspondientes, y se establecerán los mecanismos y plazos adecuados para realizar las Evaluaciones de Riesgos pertinentes, incluyendo, entre otros, los centros de trabajo y las intervenciones propias del CBCM.
- Seguiremos trabajando en los proyectos que hubieran podido quedar pendientes del Acuerdo 2016 – 2020 y no se hayan reformulado en el presente, entre ellos:
 - o Documento regulador de CECOP
 - o Reglamento del Cuerpo de Bomberos
 - o Documento regulador de la carrera profesional
 - o Proyecto de apoyo psicológico a la actividad del bombero
 - o Horario de actividades de parque
 - o Procedimientos Operativos

Corresponde resaltar de entre las cuestiones pendientes la necesaria integración en el Cuerpo de Bomberos del Servicio de Incendios Forestales y el Servicio Médico, cuyo trámite legislativo se promoverá tan pronto sea posible.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Durante el ejercicio 2021 se aplicarán las condiciones previstas en el Acuerdo de 5 de abril de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 30 de marzo de 2016, de la Mesa Sectorial del Personal Funcionario de Administración y

Servicios, por el que se regulan las condiciones de trabajo del Cuerpo de Bomberos para el período 2016-2020, salvo en las siguientes excepciones y consideraciones:

- Con carácter general en cuanto al número de guardias, la jornada de trabajo será de 61, por lo que no se calendarizaran las 2 guardias pendientes. Se ajustará el horario del resto de categorías tras la firma del presente Acuerdo y después de la primera CSA en la que se revise.
- Se abrirá un nuevo plazo para solicitar las vacaciones de 2021.
- Se abrirá un nuevo plazo para la bolsa de Servicios Especiales de 2021.
- Se aplicará el precio / hora de servicio especial actualizado en el artículo 32 desde la entrada en vigor del presente.

Segunda. La creación del Grupo Especial de Incendios Forestales aquí referido, la apertura de nuevos parques y el desarrollo de otros proyectos, se llevarán a cabo cuando los procesos selectivos que pudieran verse afectados por el mismo, lo permitan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Las cuestiones sobre condiciones de trabajo no incluidas en este Acuerdo, así como las discrepancias que pudieran suscitarse en el ámbito de la CSA, serán elevadas a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Sectorial sobre condiciones de trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Segunda. Durante el período de vigencia del Acuerdo, se mantendrán la totalidad de las condiciones que este texto incluye, comprometiéndose las partes a no renegociar de forma individualizada ninguno de los puntos aquí contemplados.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. A la entrada en vigor del Acuerdo se dejan sin efecto todos aquellos acuerdos adoptados con anterioridad al mismo en lo que pudieran contradecir al presente.

Segunda. Con fecha 31 de diciembre de 2021 quedará derogado expresamente el Acuerdo de 5 de abril de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 30 de marzo de 2016, de la Mesa Sectorial del Personal Funcionario de Administración y Servicios, por el que se regulan las condiciones de trabajo del Cuerpo de Bomberos para el período 2016-2020.

En prueba de su conformidad se firma el presente preacuerdo, elevándolo al órgano competente para su aprobación.

D. ASENZ

SPBOM
FESP UST

JCB.

UNIÓN PROFESIONAL

14-1-2021

**ANEXO.- CUADRO GENERAL DE RETRIBUCIONES PARA EL AÑO 2021 CON
ACTUALIZACIÓN DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO PARA 2022**

	RETRIBUCION ORDINARIA 2021	C.ESPECÍFICO +PAGA ADIC. 2021	Incr. C.ESPEC +PAGA ADIC. PROPUESTA para 2022	RETRIB. FINAL PPTA. Adm. (*)
Jefe del Cuerpo	29.423,46	59.444,62		88.868,08
Inspector	27.333,40	55.894,08		83.227,48
Jefe de Unidad Técnica	27.333,40	53.268,52		80.601,92
Jefe de Servicio	25.276,24	50.703,02		75.979,26
Oficial de Área	24.069,02	48.229,50		72.298,52
Oficial Técnico	22.097,06	46.841,26		68.938,32
Jefe Supervisor	17.276,96	45.529,50		62.806,46
Jefe de Equipo	16.717,66	34.762,66	4.200,00	55.680,32
Jefe de Sala	15.857,78	32.144,10	1.800,00	49.801,88
Jefe de Dotación	15.857,78	32.144,10	1.800,00	49.801,88
Bombero Conductor Especialista	15.169,12	29.268,36		44.437,48
Bombero Especialista	15.169,12	28.755,68		43.924,80
Bombero Conductor C2	13.582,24	28.882,22		42.464,46
Bombero C2	13.582,24	28.369,40		41.951,64
Operador	15.169,12	27.172,00		42.341,12
Jefe Servicio Sanitario	26.775,00	44.903,18		71.678,18
Sección Asistencia Médica	25.567,78	28.519,82	4.320,00	58.407,60
Subsección Asistencia Médica	25.007,50	21.536,76	3.120,00	49.664,26
Jefe Servicio IF	26.775,00	27.819,26		54.594,26
Sección Incendios Forestales	25.567,78	22.608,74		48.176,52
Jefe Subsección IF	22.509,00	19.244,40		41.753,40
Jefe de Negociado CAMPAÑA	20.873,10	17.872,82		38.745,92
Técnicos Forestales	20.873,10	15.335,88		36.208,98

(*) Sin perjuicio del incremento que corresponda para la retribución ordinaria y el CE (+paga adicional) en 2022

CSIF
[Firma]

[Firma]
DASSEMILZ

14-4-21
CCOO

[Firma]

CSIT UNIÓN PROFESIONAL

[Firma]
14-4-2021

SFBCN
FESP UGT

[Firma]

[Firma]